

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **REINTEGRA S.A.S.**, quien actúa a través del apoderado judicial **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, contra **JORGE LUIS GIRALDO GUTIERREZ**; con memorial de cesión de crédito. Sírvase proveer.

30 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

RAD: 2019-00377-00

Jamundí, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que se presenta nuevamente cesión del crédito de Bancolombia S.A. a favor de Reintegra S.A.S, la cual ya fue aceptada a través del Auto Interlocutorio N° 1626 del 30 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el escrito que antecede.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto el memorialista, a lo resuelto en el Auto Interlocutorio N° 1626 del 30 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9af544197ffe652edc504c57cc3fcb1e664f77d8af7cebe8ebd24ec6ef2ca0**

Documento generado en 30/11/2021 11:41:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO**, quien actúa a través del apoderado judicial **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, contra **PAULO MONTENEGRO MORALES**; con memorial de cesión de crédito. Sírvase proveer.

30 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RAD: 2019-00730-00

Jamundí, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que se presenta por tercera ocasión solicitud de embargo de remanentes del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí con el número de radicación 2018-00291. Es menester recordar al apoderado judicial que dicha solicitud fue presentada en escrito de medidas cautelares junto con la demanda y decretada a través del Auto Interlocutorio N° 3686; luego en providencia del 18 de agosto de 2020 se puso en conocimiento respuesta positiva del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí; y finalmente, se presentó por segunda ocasión la petición de remanentes la cual fue agregada sin consideración al encontrarse ya decretada el 28 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el escrito que antecede.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto el memorialista, a lo resuelto en el Auto Interlocutorio N° 3686 del 18 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac66ecf81d6cc20efe15ac644554514063d114f20680be33fb462ff36f4733d7**

Documento generado en 30/11/2021 11:01:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, presentado por **MARÍA ELENA ARANGO DE ALHAY**, quien actúa a través de la apoderada judicial **MARGOT FERNÁNDEZ LEAL**, contra **JULIÁN HERRERA TORO e IDALIA TORO PATIÑO**; y Póliza Judicial allegada en término. Sírvase proveer.

30 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00776-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2322
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante aporta Póliza Judicial allegada en término, de conformidad con lo dispuesto en el Auto interlocutorio N° 2909 del 10 de noviembre de 2021; y al ser viable lo solicitado, se procederá a decretar la medida previa pedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el art. 594 # 11 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres susceptibles de embargo, exceptuando, los contemplados por el art. 594 del C.G.P., # 11; estos, denunciados como de propiedad de los demandados **JULIAN HERRERA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.842 e **IDALIA TORO PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.259.931 y que se encuentren en el lote Zona Loma Linda- Cgto de Potrerito Condominio Turístico "SUN VILLAGE CONDOMINIO", casa L09, etapa 7; o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisionará a la alcaldía municipal de Jamundí (V.), facultándola para subcomisionar a fin de que se realice la gestión, designar y relevar al secuestre elegido en su cargo, en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, y fijarle honorarios por su actuación, mismo que debe estar incluido en la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese el despacho comisorio de rigor.

CUMPLASE,

La Juez,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f634053f4706c58a9391e5598cea32c6895e84e2ddcdf69a6834cda88f162d**

Documento generado en 30/11/2021 11:08:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través del apoderado, contra **JUAN PABLO LOZANO PATERNINI**, con memorial para resolver.

Jamundí Valle, Noviembre 30 del 2021

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2021-00585
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, dando cuenta del escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI en donde manifiestan que se acata la medida de embargo y secuestro del vehículo identificado con placa ICU902.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documento que antecede.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte interesada el contenido del mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,
AIRC

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6de377491a174b4e50f4c291dcf71bb8d4d59cbb4103950bd643cf4c43f2a5c**

Documento generado en 30/11/2021 10:34:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>